

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

59 (63) año.

10 de Julio de 1915.

Núm. 2.078.

## INTERESES PROFESIONALES

### Una instancia interesante y oportuna <sup>(1)</sup>.

«Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

»El que suscribe, D. Emilio Muñoz López, natural de Murcia, vecino de Alcantarilla, casado, Veterinario, según cédula personal de la clase 10.<sup>a</sup>, núm. 2.623, expedida en Murcia en 14 de agosto próximo pasado, con el mayor respeto expone á V. E. lo siguiente: Como quiera que se practican por los Veterinarios titulares ó municipales ininidad de servicios que resultan en beneficio general, los cuales nadie se ocupa de recompensar como es justo; y como los Municipios les asignan de sueldo cantidades tan mezquinas que hasta las de los campaneros son extraordinariamente mayores comparadas con las de los Veterinarios, pues por su pequeñez resultan ridículas y hasta denigrantes... Con esos sueldos que se les asignan, excelentísimo señor, se quiere y hasta se exige que dichos funcionarios practiquen toda clase de servicios de los muchos que abarca su delicada misión pública, como centinela avanzado de la higiene social y de la salud colectiva. Estos sueldos, en la Mayoría de los Municipios, no llegan á 100 pesetas anuales; en pueblos como éste oscilan de 200 á 250 pesetas, llegando, en muy escaso número, á 500 y aún menos, habiendo algunos, muy pocos, de 750 pesetas al año.

»En lo que á este pueblo respecta percibe el exponente sólo 200 pesetas. ¿Es posible, excelentísimo señor, con tan mezquina cuanto ridícula cantidad, con el correspondiente descuento del 6 por 100 anual, acudir á la prestación de sus labores tres horas diarias en el matadero presenciando é inspeccionando el sacrificio de 15 á 20 reses al día, visitar é inspeccionar la plaza de abastos, las pescaderías, los mercados semanales de las distintas clases de animales; inspeccionar y vigi-

---

(1) Lo es, como verán nuestros lectores, la que sobre reclamación de aumento de sueldo á los pobres Veterinarios titulares publicamos á continuación y que remite en 13 de mayo último, al Ministerio de la Gobernación, nuestro querido amigo y diligente colaborador D. Emilio Muñoz López, de Alcantarilla (Murcia). — A. G.

lar las dos estaciones del ferrocarril aquí existentes con el objeto de presenciar el embarque y el desembarque de las reses; su reconocimiento y certificado para su transporte; inspección de los vagones y practicar ó revistar su limpieza; realizar, además, las visitas sanitarias que dispongan el Alcalde, el Inspector provincial, etc., etc.? No es posible cumplir con tantas y tan delicadas obligaciones por tan escaso sueldo, y por lo mismo no es extraño que aquéllas se hallen abandonadas, porque el que suscribe ha de procurar, por medio de la parte mecánica de su profesión (práctica del herrado), ganar lo necesario para el sustento suyo y el de su familia, amén de las muchas gabelas nacionales y municipales que tiene que satisfacer, que suman, entre inquilinato, reparato vecinal, cédulas personales y contribución industrial, un total de 141 pesetas al año, es decir, cerca de las tres cuartas partes del haber que percibe.

»Eso mismo ocurre á todos los demás compañeros míos, excelentísimo señor, con rarísimas excepciones en España. ¿Es esto justo? Y como si todavía eso fuese poco, pues todavía le queda al pobre Veterinario el sinnúmero de intrusos que explotan indebidamente la profesión, los que además de usurparle todos sus derechos y todas sus acciones, se le burlan y se le ríen por el escaso, ó mejor dicho, ningún celo que tienen las Autoridades de perseguir esos intrusos, de cerrarles ó clausurarles sus establecimientos, prohibiéndoles, como debieran, el ejercicio de una profesión, que para poderla ejercer hoy se exigen nada menos que once años de penosos y difíciles estudios, proveerse de un costoso título ó diploma, pagar una crecida contribución, etc., para que á su lado se establezca, como otro igual Veterinario, quien no sabe leer y le usurpe y le robe lo que le pertenece con indiferencia dolorosa, si es que no con complacencia amarga, de las Autoridades que presencián este cruel martirio. Más de *ciento cincuenta* intrusos, excelentísimo señor, existen en esta provincia de Murcia, ejerciendo descaradamente la veterinaria con lujosos establecimientos abiertos al público y tres de ellos tienen su asiento en esta villa de Alcantarilla.

»Los servicios municipales es justo que el Municipio los satisfaga, pero con decoro, obligándoseles á que consignen en sus respectivos presupuestos cantidades iguales que las establecidas para los Médicos igualmente titulares, ya que si éste procura la salvación de una persona con su ciencia, con la suya el primero la evita procurando que los alimentos por consumir estén y sean sanos. Aunque, en concepto del que suscribe, estos servicios debieran considerárseles nacionales y ser el Estado el que se encargara de ellos y de su remuneración; pero además están los otros servicios que quedan citados, que son claramente practicados en bien general y, por tanto, entran de lleno en la esfera del

Estado, pues se trata de la salud pública y de la higiene en general, ora del hombre, ora de los animales; puesto que hay tal relación de la una á la otra, que es muy difícil ó acaso imposible separarlas; porque la que beneficia á los animales beneficia igualmente al hombre que de ellos se alimenta, así como de sus productos; leche, carnes, quesos, etc.

»Por todo lo expuesto y por mucho más que exponerse pudiera, pero que no se hace por no cansar la atención de S. E. y por ser demás conocidas por la clara inteligencia de V. E., me atrevo á proponer que por ese Ministerio de su digna regencia se dicte una disposición general para que se consigne á los Veterinarios titulares haberes por los servicios justificados que éstos prestan, con carácter asimismo general, hasta tanto que en el presupuesto general del Estado se consigne cantidad suficiente para que los dichos servicios de los expresados funcionarios sean satisfechos por aquél, como es la opinión general de la clase del exponente.

»Que se comunique asimismo á los Ayuntamientos de los Municipios de más de tres mil almas que equiparen los sueldos de los Veterinarios titulares á los de los demás facultativos igualmente similares, y á los de menor vecindario que se agrupen hasta llegar al número citado de habitantes, y entre todos, á prorrata, al Veterinario nombrado le señalen el sueldo mínimo de 1.000 pesetas, que es el menor de la escala que debe formarse. Que á los Veterinarios titulares que se hallen en poblaciones en donde se celebren grandes mercados de ganados se les señale un sueldo fijo en concepto de los servicios que por necesidad han de prestar, cuando estos mercados se celebren en pueblos con estaciones de ferrocarril de empalme, como sucede en esta localidad, á los que acuden semanalmente más de *quince mil reses* por las distintas vías férreas y pecuarias, exportándose en la misma forma á las grandes plazas de España y del extranjero.

»El que suscribe, creyendo respetuosamente que lo expuesto es suficiente para que V. E. vea con claridad meridiana la gran necesidad de conceder lo que se pide en la presente instancia y no dudando que V. E. lo hará estudiar y resolver cual convenga á la salud pública en cuyo bien el beneficio recaería, siendo todo ello tan necesario como justo, se complace en elevar el presente documento á las superiores manos de V. E. y en desear que á S. E. le quepa la suerte de hacer tanto bien. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Alcantarilla (Murcia), 13 de mayo de 1915. — *El exponente Veterinario titular, EMILIO MUÑOZ Y LÓPEZ.*» — (*Es copia.*)



## REVISTA DE PATOLOGÍA Y DE TERAPÉUTICA COMPARADAS

## Valor de las inoculaciones antirrábicas (1).

Comenzaré sentando que, desde que Pasteur se dedica á la vacunación lísica, parece haber aumentado el número de perros rabiosos de una manera extraordinaria, de una manera que, á ser cierta, debiera infundir serios temores.

Según dijo Dujardin-Beaumet, el 19 de marzo de 1889, en la Academia de Medicina de París, se observaron en el Departamento del Sena durante el

año de	animales rabiosos	Personas muertas por rabia.
1883.....	282	4
— 1884.....	301	3
— 1885.....	518	22
— 1886.....	604	3
— 1887.....	644	9
— 1888.....	863	19
— 1889.....	367	6
— 1890.....	203	1

Verdad es que el citado Académico considera que este aumento dependiente del olvido en que se halla la legislación relativa á la declaración de los perros rabiosos, muerte de éstos, y de los que no lleven bozal; pero, ¿no pudiera ocurrir, y esto me parece lo más probable, que cuando se cumplía aquella ley sólo se declarase lísico el animal cuyo estado no dejaba ya lugar á la duda, y hoy, que no se teme la ocultación, lo declaren, por el contrario, á la más simple sospecha?

Con relación al número de personas mordidas, se encuentra la misma progresión ascendente; pero de este aumento, como en el caso anterior, es fácil darse cuenta, considerando que antes de las vacunaciones se ocultaba la enfermedad del daño á los mordidos, diciéndoles, cuando se cauterizaba sus heridas, que era sólo por precaución; se ocultaba la rabia, si al fin no se presentaban sus relevantes caracteres; mas hoy...; hoy basta la presunción, sobre todo á los partidarios del método, que son muchos, para que inmediatamente, y con los documen-

(1) Véase el número 2.075 de esta Revista.

tos necesarios, los hagan ingresar como rabiosos en el Instituto de la calle Dutot.

Felizmente, la cifra de los muertos no es proporcional á las anteriores. Después de la lectura de los números que se estampan en las colecciones periódicas, libros y folletos que tengo á la vista, he adquirido el convencimiento de que no ha variado sensiblemente; esto es: de que en Francia, antes como ahora, mueren de rabia todos los años de veinticinco á treinta personas. Peter, sin embargo, en la sesión de la misma Academia del 12 de julio de 1887, citó doce casos de muerte entre los inoculados por Pasteur, en los seis meses transcurridos anteriormente, cifra á la que sumando los nueve fallecidos de la misma enfermedad que no habían sido tratados en el Instituto, daba un total de veintiuno para medio año ó cuarenta y dos por año. Según aquel sabio Catedrático de Patología médica, á quien Pasteur califica de incompetente, las estadísticas que éste presenta no pueden convencer á ningún Médico serio.

Con este juicio coinciden los ilustrados Médicos militares G. Andrés Espala y J. Alabern Raspall, en su informe cerca de las inoculaciones antirrábicas de Pasteur<sup>(1)</sup>. En la punta de las conclusiones con que terminan su erudito trabajo dicen: «Siendo, por término medio, la mortalidad anual de rabia en Francia la de veintisiete á treinta individuos, según informe del Comité superior de Higiene, referente á un período de veinticinco años que aparece consignado en el artículo «Rabia», suscrita por Brouardel en el Diccionario enciclopédico de ciencias médicas, no debe considerarse como eficaz el tratamiento de M. Pasteur, por cuanto en el año 1886 han fallecido en la vecina República, á más de los inoculados, cuyos nombres se acompañan en la adjunta relación, otros dieciséis no sometidos al tratamiento, que dan un total de quince ó veinte por ciento más de fallecidos que en los años anteriores.»

Para acabar esta crítica, réstame todavía establecer la diferencia proporcional de los resultados obtenidos entre los que se sometieron á la vacunación y los que no se presentaron al Instituto. Dujardin-Beaumez, decidido mantenedor de la vacuna pastoriana, dice en su *Higiene profiláctica* que en 1887 la mortalidad fué de 1,14 por 100 para los enfermos que recurrieron á ella y de 15,90 para los que no se vacunaron; en 1888, de 1,49 para los primeros y de 13,33 para los segundos.

(Continuará.)

DR. SALVADOR V. DE CASTRO,  
Catedrático de Terapéutica de la Facultad de  
Medicina de Granada.

(1) Andrés y Espala y Alabern Raspall. *Las inoculaciones antirrábicas, según el método de Pasteur*. Madrid, 1888.

## SOCIEDADES CIENTÍFICAS

*La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina, ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915.*

Si manifiesta era su fama como hombre de ciencia, no era menos su notoriedad como persona bondadosa y de sencillo trato, al par que sagaz psicólogo. Para todos tenía una frase cariñosa, y á las severidades obligadas del Catedrático, óponía sanos consejos y estímulos paternales, que le congraciaban aun con los caracteres más distanciados y con los espíritus más vengativos. Sabía dar á cada uno lo suyo sin herir susceptibilidades ni mortificar el amor propio, cualidades á que tan propensa es la juventud. Su experiencia y perspicacia llevábanle rápidamente al pleno conocimiento de sus discípulos, con tan raro acierto, que al final del curso, y sin necesidad de laboriosos sondeos, sabía perfectamente lo que cada uno daba de sí, sin que jamás se equivocara en sus apreciaciones.

Con esta reputación tan bien cimentada, laboró sin cesar por la Veterinaria patria, educando numerosas generaciones de Profesores, trabajando sin cesar por la mejora de la profesión, y recabando para ella las conquistas á que tenía derecho una ciencia llamada á desempeñar tan transcendental misión en la vida moderna y en las novísimas orientaciones para el mejoramiento de la salud pública. Los años no amortiguaron sus viriles entusiasmos, y cuando ya tenía derecho al descanso, porque no en balde ellos agotan las más templadas energías y abaten los más firmes caracteres, le vemos dar pruebas de su lozanía intelectual en el discurso leído en esta docta Corporación en la sesión inaugural del año 1901, en cuyo trabajo dió por centésima vez señales inequívocas de su talento y del profundo dominio que tenía de todo lo que con su carrera se relacionaba.

Como Director de la Escuela de esta Corte, cargo que desempeñó hasta que fué jubilado á petición suya, dejó recuerdos gratísimos y huellas imborrables de su amor á la enseñanza. Dotó á los laboratorios de abundante y nuevo material; estimuló á todos para la adquisición de medios que contribuyeran al perfeccionamiento de los estudios que nos estaban encomendados, y jamás puso limitaciones en los gastos que significaran mejoras y que redundaran en beneficio de la sacrosanta misión

(1) Véase el número 2.076 de esta Revista.

de enseñar. Este mismo interés desplegó siempre durante su largo período de Consejero de Sanidad y de Instrucción pública, contribuyendo con su talento á esclarecer los arduos problemas de la Higiene y de la enseñanza superior.

Aquí debía terminar mi panegírico, deslavazado, sí, pero sincero; mas no quiero dejar de mencionar, aunque sea brevemente, los lazos de amistad y filial afecto que á él me unieron. Cuando torminé la carrera sólo existían entrambos los vínculos naturales que median entre maestro y discípulo; pero no habían transcurrido muchos meses cuando la práctica de unas oposiciones á Cátedra le convirtieron en juez de mis ejercicios. La fortuna ó las circunstancias no me favorecieron en aquella ocasión; pero no tardé en saber que D. Santiago, como familiarmente la llamábamos todos, se lamentó de mi fracaso y me tributó inmerecidos elogios é hiperbólicas apreciaciones, producto, sin duda alguna, de su natural propensión á la benevolencia. Con este motivo se estrecharon tanto los lazos de nuestra amistad, que yo le consideraba como un segundo padre y él á mí como á su discípulo predilecto, extremando su afecto hasta el punto de que, convencidos todos del cariño que me profesaba, á mí recurrían aún sus más íntimos para conseguir los favores que á manos llenas dispensaba. Si bien las alternativas de la vida entibiaron en algunos momentos nuestras relaciones, nunca dejó de admirarlo, de quererlo, de ver en él el maestro sin tacha, el profundo hombre de ciencia, el corazón noble que protegía hasta á sus propios enemigos y el padre modelo que todo lo sacrificaba al bien de los suyos. Y como tributo postrero de mi cariño me cupo el consuelo de depositar su cuerpo en la caja mortuoria, rindiéndole con ello la última prueba de admiración.

La Academia ha perdido un Miembro insustituible, la Veterinaria española un maestro sin igual y un protector decidido, y sus amigos un consejero desinteresado y un valedor siempre dispuesto á prodigar el bien.

¡Descanse en paz! Si Dios en sus altos designios lo arrebató de este mundo, sirvanos su recuerdo de ejemplo para no desmayar en nuestras empresas y de norte en el cultivo de la ciencia, de la que él hizo amor de sus amores, y en la que dejó huellas imperecederas.

Al elegir el tema conque me presento á vuestra consideración, surgió en mi mente una de las figuras médicas que más gloria han dado á la Medicina española: el sabio y erudito Doctor D. Basilio San Martín, de grato recuerdo en mis primeras oposiciones á una cátedra de Fisiología é Higiene. En ellas me tocó en suerte el desarrollo del complicado tema «Modos y formas de reproducción de la serie zoológica», y fué tan benévola y halagüeña la impresión que produjo á tan esclarecido antro-

pólogo mi disertación, que con una modestia admirable y una condescendencia que jamás olvidaré, descendió de su altura mental para concederme el desmesurado honor de conversar con él de los arduos problemas de la herencia en sus relaciones con los diversos modos y formas de reproducción, á cuyo estudio consagró una gran parte de su vida. De entonces datan mi admiración á aquel eminente Académico y mis aficiones al estudio de esos magnos problemas, que con tanto arraigo inició en mí tan preclaro maestro.

No extrañará, pues, que trate de abordar un punto que, si bien ha sido objeto de prolijas discusiones y examinado concienzudamente por personas prestigiosas del mundo científico, de los cuales soy un humilde discípulo y torpe continuador, no pierde jamás su interés ni deja de ofrecer nuevas facetas é interesantes derivaciones de aplicación positiva. Mi tema es *La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital*, y para desarrollarlo me inspiraré en la Anatomía y Fisiología comparadas, las cuales nos permitirán sentar los principios que juzgamos indispensables, con el fin de resolver las múltiples manifestaciones de estos factores de la vida en los organismos más elevados de la serie zoológica.

(Continuará.)

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### **Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).**

#### CAPÍTULO IV

##### DECLARACIÓN OFICIAL

Art. 12. Cumplidos los requisitos determinados en el capítulo anterior, el Gobernador civil, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, hará la declaración oficial de la enfermedad, insertándose aquélla en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dicha declaración se hará expresando:

- 1.º La naturaleza de la enfermedad;
- 2.º Término en que se encuentra el ganado enfermo;
- 3.º Nombre de la dehesa, heredad, predio, etc., en que radican los animales;
- 4.º Zona que se declara infecta;

(1) Véase el número 2.076 de esta Revista.

- 5.º Zona que se declara sospechosa;
- 6.º Medidas adoptadas, y
- 7.º Medidas que se deben poner en práctica para evitar la propagación de la enfermedad á otros ganados.

Art. 13. Al hacer la declaración se considerará como *zona infecta* la que comprenda los locales, dehesa ó terrenos ocupados por los animales enfermos, y como *zona sospechosa* la que en cada caso acuerde el Gobernador civil en vista de los antecedentes de la Autoridad local é informe del Inspector provincial.

Art. 14. La declaración oficial á que se refiere el art. 12 se comunicará inmediatamente por el Gobernador civil á la Dirección general de Agricultura, la que podrá ampliar ó modificar las disposiciones adoptadas.

Art. 15. Asimismo el Gobernador civil comunicará la declaración al Jefe local de la Guardia civil á fin de que con las fuerzas de su mando, y de conformidad con lo prevenido en el caso segundo del art. 80 del Reglamento del benemérito Instituto, coopere al cumplimiento de los preceptos de este Reglamento referentes á la circulación de ganados y destrucción de cadáveres.

Art. 16. La declaración oficial de una epizootia lleva consigo la aplicación rigurosa de las medidas consignadas en este Reglamento para los animales comprendidos en la zona infecta. Para los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa, se ejercerá vigilancia sanitaria, limitándose ésta á impedir que sean trasladados de su residencia habitual sin la autorización del Alcalde, previo reconocimiento é informe de los Inspectores provincial ó municipal.

Art. 17. La declaración de que ha quedado extinguida una epizootia se hará por el Gobernador civil á propuesta del Inspector provincial, siempre dejando transcurrir los plazos que para cada enfermedad se señalan en el título III de este Reglamento y después de cumplidos cuantos requisitos se consignan en relación con cada una de ellas.

La propuesta del Inspector provincial habrá de fundarse en una previa visita sanitaria efectuada por él ó en un informe escrito del Inspector municipal correspondiente.

La antedicha declaración se comunicará por el Gobernador civil á la Dirección general de Agricultura y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

## CAPÍTULO V

### AISLAMIENTO

Art. 18. Tan pronto como el Inspector municipal compruebe la existencia de una enfermedad contagiosa, propondrá al Alcalde, y éste acordará con carácter de urgencia, el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, si se considera precisa su visita, confirmará las medidas tomadas ó propondrá al Alcalde, y éste dispondrá se efectúen, las modificaciones oportunas para que el aislamiento se practique en la forma más eficaz, según la naturaleza de la enfermedad y la especie y régimen de los animales atacados.

Art. 19. El aislamiento será obligatorio para los animales enfermos y sospechosos comprendidos en la zona declarada infecta. Se entiende por animales *enfermos* aquellos que presenten síntomas de la enfermedad de que se trate, y por *sospechosos* aquellos que hayan convivido ó tenido contacto con los enfermos, aun cuando no se aprecie en ellos alteración de su salud.

Las Autoridades, haciendo cumplir las prescripciones de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y extremando tanto más su rigor cuanto mayor sea el poder difusivo de la enfermedad de que se trate, tomarán las precauciones precisas para evitar que las personas que se hallen al cuidado de los animales aislados, así como los perros, aves, etcétera, que se encuentren en el local ó zona infectos, puedan contribuir á difundir el contagio fuera de ellos.

Art. 20. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá levantarse el aislamiento para los animales sospechosos cuando vayan á ser conducidos directamente al matadero para su sacrificio, siguiendo las prescripciones determinadas en los artículos 75 y siguientes de este Reglamento.

Art. 21. Salvo en casos justificados por las especiales condiciones ó régimen de los animales, se procederá por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias al empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, á fin de garantizar, en lo posible, su aislamiento, previniendo descuidos y suplantaciones.

Art. 22. Consistirá el empadronamiento en la reseña detallada de los animales pertenecientes á las especies equina y bovina.

En las especies porcina, ovina y caprina se hará el recuento y, como detalles complementarios, se consignará la raza, sexo, edad y marca de las reses que compongan el rebaño, piara ó lote infectados.

Art. 23. La marca para las especies bovina y equina, salvo los casos en que se disponga de otro modo, se hará esquilando en la región del costillar un espacio en forma de triángulo, de unos ocho centímetros de lado.

Para las otras especies se utilizarán los procedimientos corrientes, á base de materias colorantes.

Si se considerase oportuno adoptar alguno de los procedimientos de marcas metálicas, la Dirección General de Agricultura podrá imponerlo en aquellos casos que lo juzgue oportuno.

Art. 24. El Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria dará cuenta al Inspector provincial de haber practicado el empadronamiento y marca con arreglo á los anteriores artículos, expresando el número y especie de animales que han sido objeto de dicha medida.

Si para ejecutar ésta encontrase resistencia por parte de los dueños ó encargados de los animales, será amparado por la Autoridad local y Guardia civil, incurriendo aquéllos en la penalidad señalada en el artículo 11 de este Reglamento.

Art. 25. El Inspector municipal que sin causa justificada dejase de practicar el empadronamiento y marca de los animales sometidos al aislamiento incurrirá en la multa de 100 pesetas.

Si la omisión de dicha medida fuere motivada por falta de la debida protección de la Autoridad municipal, ésta incurrirá en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 26. El aislamiento tendrá lugar en todo caso dentro de la zona que se haya declarado infecta, en la cual podrá el dueño hacer cuantas separaciones estime necesarias entre animales enfermos y sospechosos.

Podrá permitirse, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el traslado de los animales sospechosos á locales ó fincas limítrofes de los considerados como zona infecta, siempre que para ello no haya que atravesar ninguna vía pública ni exista peligro de difundir con ello el contagio entre otros animales.

Art. 27. Si los animales vivieran al aire libre y se mantuvieran á pasto, el aislamiento se efectuará señalándoles la dehesa ó terreno necesario para su permanencia y alimentación, y prohibiendo la salida del mismo de los animales que formen parte del rebaño ó piara de los atacados.

Se procurará que el terreno de acantonamiento no se halle atravesado por vía de comunicación, cañada, vereda, etc., y que esté limitado por setos ó fosos, y, de todos modos, deberán ser sus linderos ostensiblemente marcados, señalándose alrededor del perímetro del terreno una *zona neutra*, á la que no podrán tener acceso los animales aislados ni los sanos; esta zona neutra tendrá una anchura variable, según la naturaleza de la epizootia y las condiciones del terreno.

La Autoridad municipal, Guardia civil y Guardas jurados cuidarán de que tales límites no se traspasen por los ganados enfermos, ni penetren en el lugar del aislamiento otros animales sanos, ni las personas ajenas al servicio.

Art. 28. Si el dueño del ganado que se aisle posee terrenos en la zona declarada infecta, el acantonamiento se efectuará en ellos.

Si careciese de terrenos propios ó arrendados, el Alcalde reunirá la Junta local de Ganaderos y mayores contribuyentes, para determinar el sitio en que deba acantonarse el ganado, indemnizando al dueño durante el tiempo que fuese ocupado, salvo el caso en que el acantonamiento se haga en terrenos de aprovechamiento común.

Tal indemnización deberá satisfacerse por el Ayuntamiento; pero el dueño del ganado deberá contribuir á tal fin abonando al Municipio una cuota diaria con arreglo á la tarifa siguiente:

De dos á cinco céntimos por cada cabeza de ganado lanar ó cabrío.

De cinco á quince céntimos por cabeza de ganado de cerda.

De quince á veinticinco céntimos por cada cabeza de ganado vacuno, asnal, caballar ó mular.

La cuantía con sujeción á estas bases la fijarán de común acuerdo el Alcalde y la Junta de Ganaderos ó, en su defecto, la de mayores contribuyentes, teniendo en cuenta el coste del terreno.

Si el terreno señalado fuera insuficiente, á juicio del ganadero, ó éste se considerara perjudicado por cualquier concepto, podrá, además de elevar su queja al Presidente de la Asociación general de Ganaderos y Visitador provincial de ganadería y cañadas, entablar la oportuna reclamación ante el Alcalde, y, contra la resolución de éste, acudir en alzada al Gobernador civil, quien resolverá, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 29. Si en el terreno señalado no existiese abrevadero, ni fuese posible el abastecimiento del agua necesaria, el Alcalde, de acuerdo con el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y la Junta

de Ganaderos ó Visitador municipal de ganadería y cañadas, donde exista, determinará el sitio en donde deben abrevar los ganados acantonados, como asimismo el camino ó vía que á tal fin habrán de emplear. El agua sobrante de dichos abrevaderos no podrá en ningún caso mezclarse con las destinadas al abastecimiento general.

De igual modo y por igual procedimiento se señalará dicha vía en el caso de que haya precisión de trasladar los animales aislados á locales ó albergues situados fuera del terreno de aislamiento; pero en ningún caso se permitirá el tránsito de ganado infecto por las vías pecuarias frecuentemente utilizadas para el paso de otros animales.

(Continuará.)

## CRÓNICAS

**Don Juan Téllez López.** — El 1.º del actual, á las dos y media de la tarde, y á la temprana edad de treinta y seis ó treinta y siete años, falleció en Madrid, víctima de una afección gástrica, el redactor de nuestro querido colega *Diario Universal* D. Juan Téllez y López.

La muerte de este notable periodista y escritor muy distinguido será sinceramente sentida por los muchos amigos con que contaba en la Prensa y en el Ejército, al que también pertenecía, pues era Capitán de Veterinaria militar.

Deja el malogrado escritor varias obras, las cuales, con sus trabajos periodísticos, insertos en varias publicaciones, le habían conquistado la excelente reputación de que disfrutaba.

Entre aquéllas, es digna de mención preferente una *Enciclopedia Veterinaria*, en la que Téllez había demostrado la vasta extensión de su cultura.

Deja también algunas novelas: *De espaldas al Sol*, *Mater Dolorosa* y otras, caracterizadas por la pureza del lenguaje y la sobriedad y belleza del estilo.

Era hijo el finado de aquel ilustre y sabio maestro nuestro y elecuente orador Veterinario D. Juan, Catedrático y Subdirector que fué de esta Escuela profesional, y al que, si bien la generación actual no conoció, seguramente que de él ha oído hablar incesantemente á los que tuvimos la dicha de ser sus discípulos y amigos muy queridos, porque los excepcionales méritos del inolvidable D. Juan Téllez Vicén eran de los que forman época en una profesión y en una década de tiempo más ó menos prolongada.

El joven Juanito, como familiarmente se le llamaba, fué también como su padre (siendo casi un adolescente) Catedrático de Fisiología é

Higiene en la Escuela de Veterinaria de Santiago, cargo que más adelante abandonó para ingresar en el Cuerpo de Veterinario militar, en el cual alcanzó el empleo de Veterinario 1.º, con destino en el 4.º Regimiento de Artillería á caballo, y por su estancia en la guerra de Marruecos fué condecorado con la Cruz roja del Mérito militar.

El prematuro é inesperado fallecimiento de nuestro muy querido amigo y compañero, ha sorprendido á todo el mundo, con tanta más razón cuanto que de su recio talento y de su férrea voluntad para el trabajo todos esperábamos ópimos y copiosos frutos, llenando así el ánimo de su familia, amigos y compañeros de una amargura sin igual.

Al entierro, verificado el 2 del actual, concurrieron multitud de compañeros, familiares y amigos, así como numerosos militares del cuerpo en que el pobre Téllez sirviera, el claustro de esta Escuela de Veterinaria y una representación muy numerosa de sus compañeros de la Prensa diaria y política, como antiguo redactor que fuera nuestro inolvidable colega de *Diario Universal*, y otra representación del Ateneo de Madrid, en el que acababa de ser elegido Secretario de una de las Secciones de tan ilustre Centro.

Muy hondamente participamos del dolor que la irreparable pérdida ha llevado á la distinguida familia del infortunado compañero, pero singularmente á su distinguida viuda y á sus hermanas, tan estimadas en esta Casa, á las que deseamos la resignación consiguiente para sobreponerse á tan amarga é irreparable desgracia.

**Oposiciones pecuarias.** — Como estaba anunciado, el 1.º del actual comenzó á las ocho de la mañana, en la Escuela de Veterinaria, el primer ejercicio de las mismas, habiendo concurrido al acto, de 111 aspirantes inscriptos, sólo 87, de los cuales se retiraron dos, quedando, pues, para disputarse las 30 plazas sacadas á concurso, 85 opositores, y de los que, si la aritmética no miente, han de quedar fuera de combate 55.

El tema que la suerte designó para este primer y escrito ejercicio fué el número 8, que corresponde al estudio del muermo, sobre cuyo tema giran, como es natural, las 85 memorias redactadas.

La lectura de las mismas alcanza de unas 15 á 20 por día, de modo que comenzará en seguida el segundo ejercicio, y, según nuestras noticias, las oposiciones concluirán pronto, porque se sucederán con actividad los restantes ejercicios.

**Circular importante.** — El Gobierno de Madrid, en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 28 del pasado junio, ha publicado una circular dictando reglas sobre la crianza é inspección sanitaria de

cerdos, imponiendo de 5 á 500 pesetas de multas á los contraventores de la misma.

**Guías de caballerías.** — *Real orden de 22 de junio de 1915; timbre; prohibición de cobrar derechos por expedirlas.* — «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Gobierno telegráficamente en fecha de ayer lo que sigue:

»Llega á noticia de este Ministerio que se perciben cantidades reducidas ó exiguas por la expendición de las guías de caballerías, á que se contrae la Real orden de 8 de septiembre de 1878; servicio que por ser gratuito implica se repute ilegal y punible toda exacción, cobro ó retribución que en consideración al mismo se intente ó se consume. En su virtud, encargo á V. S. que, sin perjuicio de prevenir al Jefe de vigilancia en esa capital y á los Alcaldes en las demás poblaciones, que deben abstenerse de percibir cantidad alguna y evitar que la exijan ó acepten sus subordinados por la expendición de las guías mencionadas, que habrán de extender en papel del timbre de la clase 12.<sup>a</sup>, facilitado por el dueño de la caballería, cuide V. S. muy especialmente de velar con asiduidad por el perfecto cumplimiento de este servicio, entregando á los Tribunales á quienes incurrieren en cualquier extralimitación.

»Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes se observe y cumpla fielmente cuanto la misma previene y se eviten en absoluto toda clase de reclamaciones.

»Murcia, 23 de junio de 1915. El Gobernador, *Fidel Varela Millán.*»  
(*Bol. Of. de Murcia*, núm. 148.)

**Junta provincial de Sanidad de Madrid.** — *Extracto de la sesión celebrada el 11 de febrero último.* — 1.º Se acordó elevar una moción á la Superioridad para que se proporcionase auxilio de policía especial á los funcionarios sanitarios. — 2.º Se resolvió, en sentido favorable, un expediente acerca de la declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales, alumbradas en Tetuán de las Victorias, tituladas de San Vicente, propiedad de D. Juan Buquerín. — 3.º Se acordó proponer el nombramiento de Subdelegado de Farmacia de Alcalá de Henares á favor de D. Javier Huerta Calopa. — 4.º Asimismo se propuso el nombramiento del Subdelegado de Veterinaria de la misma población á favor de D. Luis Prieto. — 5.º Se propuso para la Subdelegación de Farmacia de Colmenar Viejo á D. Julio Quintana. — 6.º Se propuso para el nombramiento de Subdelegado de Medicina de la misma población á D. Eduardo Gómez Ortega. — 7.º Se acordó el que el Inspector provincial de Sanidad, acompañado del Vocal de la Junta, Profesor Veterinario y Catedrático, D. Tiburcio Alarcón, procediese á girar una visita á un matadero emplazado en El Escorial, destinado al sacrificio de reses para la fabricación de embutidos, para ver si podía autorizarse su apertura. — 8.º Se resolvió un recurso de alzada del Profesor Veterinario de Carabanchel Bajo D. Nicolás Enrique Martín Serrano contra un acuerdo del Ayuntamiento, desestimando dicho recurso. — 9.º Fue asimismo desestimado un recurso de alzada interpuesto por el Inspector de carnes de Campo Real contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento. — 10. Quedó sin resolver un recurso presentado por D. Antonio Gutiérrez Panadero contra una multa que le fué impuesta por el Ayunta-

miento de Carabanchel por no haber realizado ciertas obras dentro del plazo que se les marcó, y quedó sin resolver, porque mientras el interesado asegura que las ha efectuado, el Ayuntamiento insiste en que no se han llevado á término, y hace falta, por lo tanto, una visita de Inspección, que practicará el Inspector provincial de Sanidad para que pueda resolverse el asunto. — 11. Se resolvió, de una manera definitiva, autorizar á D. Antonio García Moro para que pudiera ejercer simultáneamente la Medicina y la Farmacia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

**¡Ni aun las sanguijuelas!!!**—La guerra europea actual ha producido, entre otras consecuencias, la disminución de sanguijuelas, puesto que los mejores criaderos de ellas se encuentran en las comarcas asoladas por los combatientes. Para remediar esta escasez se ha principiado á exportar á Inglaterra desde la India una sanguijuela que en nada desmerece de las europeas. Las sanguijuelas apenas se emplean hoy en Medicina; pero en la época de su mayor popularidad, hacia 1830, se calcula que sólo en París se gastaban unos 52 millones de sanguijuelas por año.

**Obra baratísima.** — Para terminar la venta del resto de la edición del *Diccionario de Veterinaria de Delwar*, traducido y comentado por don Leoncio F. Gallego, se facilitarán los tres grandes tomos de que consta esta obra en el reducido precio de TRES PESETAS EJEMPLAR. Los gastos de correo, que podrán ser unos cincuenta céntimos de peseta certificado, serán por cuenta del comprador.

A los nuevos suscriptores por un año y á los antiguos que se pongan al corriente del pago de la suscripción á esta Revista, se les regalará un ejemplar del mencionado Diccionario.

**El Giro Postal.** — Es el medio más fácil, sencillo y económico de hacer los pagos de la suscripción, pues sólo se abona una pequeña cantidad, mas 10 céntimos en concepto de aviso de giro.

De manera que el suscriptor que ahora no abone puntualmente el pago de la suscripción, es porque, en realidad, no quiere hacerlo, y no por falta de facilidades, puesto que con el Giro Postal no pueden ser éstas mayores, y más con la ampliación que desde 1.º de enero actual se ha hecho del mismo.

**Oposiciones en Barcelona.**—Por el Ayuntamiento de aquella capital se ha dispuesto, para las oposiciones que comenzaron el 5 del actual, con el fin de proveer algunas plazas de Veterinarios municipales en la expresada ciudad condal, que, por haberse producido una vacante de Veterinario supernumerario de las que figuran en presupuesto con el haber anual de mil pesetas, se amplie con dicha plaza el número de las que deben proveerse por las oposiciones acordadas en 1.º de abril último, resultando, por tanto, dos de Veterinario supernumerario con el haber anual de mil pesetas y cinco de igual clase sin sueldo, y que se destine la cantidad de noventa pesetas para el pago de las die-

tas que se devenguen con motivo de dichas oposiciones por las personas ajenas á la Corporación municipal que forman parte de los tribunales de oposición.

**De Fomento.** — La *Gaceta de Madrid* de 27 del pasado mes publica una disposición rectificando algunos artículos del reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias publicada el 6 del anterior.

**Aviso.** — Rogamos encarecidamente á los señores suscriptores de fuera de la capital se sirvan remitirnos el importe de la suscripción, ya vencida, pues de lo contrario, muy á pesar nuestro, nos veremos obligados á retirarles el envío de la Revista, publicando los nombres de los morosos.

**Vacante.** — La plaza de Veterinario titular de Villalonso (Zamora). Sueldo anual, 90 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta 25 del actual.

**Otra.** — La de idem id. de Cubo de la Solana y sus anejos Tordajos, Miranda de Duero, Rabanera del Campo é Ituero (Soria), con la dotación anual de 200 fanegas de centeno, incluida la cuota por la inspección de carnes, y unas 750 pesetas que producirá el herraje de caballerías, satisfechas las primeras en el mes de septiembre de cada año. Solicitudes, hasta el 31 del actual.



## CARBUNCIDA-PANZANO

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN DE BUENOS AIRES DE 1910

Remedio seguro, preventivo y curativo contra las enfermedades infecciosas é infecto contagiosas del ganado, con indicación especial en la fiebre carbuncosa  
 :: :: :: :: (Bacera) :: :: :: ::

**El Carbuncida** se presenta en polvo, muy agradable al ganado que lo toma espontáneamente, dándosele en la misma forma que la sal común, de cuya sal es conveniente adicionar al **Carbuncida**, en mezcla homogénea, y en el momento de darlo al ganado, 500 gramos para el bote grande, y 250 para el medio bote.

La eficacia del **Carbuncida**, nunca desmentida, es perfectamente compatible con la comodidad de su empleo.

::: Precios: Botes para 100 y 50 cabezas, 7 y 4 pesetas respectivamente :::

DEPÓSITO GENERAL: Farmacia del autor, RAFAEL PANZANO, calle Wifredo, 172. Badalona (Barcelona).

Se remiten prospectos á quien los pida.

**GANADEROS: EL CARBUNCIDA es el seguro más positivo de vuestra riqueza.**